

ORDENANZA N° 39/08.-

Crespo – E.Ríos, 12 de Junio de 2008.-

VISTO:

La recomposición salarial acordada entre el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales y el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO :

Que a través de la misma se resolvió un incremento salarial para todo el Escalafón Municipal, comprendido entre las Categorías 1 a la 17.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Apruébase parcialmente el Decreto N° 129/08 del Departamento Ejecutivo Municipal por el cual se otorga ad referendum del Honorable Concejo Deliberante un incremento en el Salario Básico de las Categorías que componen el Escalafón de la Administración Pública Municipal, para las Categorías 1 a la 17, según el siguiente detalle: Cinco por Ciento (5%) a partir del 01 de Mayo de 2008; más Cinco por Ciento (5%), a partir del 01 de Julio de 2008; más Cinco por Ciento (5%), a partir del 01 de Agosto de 2008 y más Cinco por Ciento (5%), a partir del 01 de Septiembre de 2008; todo con carácter remunerativo y bonificable.

ARTICULO 2º.- Determinase que en consecuencia y como resultado del incremento dispuesto en el Artículo anterior, la escala de las Categorías y sus retribuciones correspondientes al Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de Mayo de 2008 y que se modificará conforme a los aumentos establecidos en el Artículo 1º, será la siguiente:

CATEGORÍA	SALARIO BASICO	PRESENTISMO	TOTAL
17	1.814,82	185,81	2.000,63
16	1.465,17	185,81	1.650,98
15	1.255,38	185,81	1.441,19
14	1.197,11	185,81	1.382,92
13	1.138,83	185,81	1.324,64

12	1.080,56	185,81	1.266,37
11	1.022,28	185,81	1.208,09
10	964,01	185,81	1.149,82
9	929,04	185,81	1.114,85
8	894,08	185,81	1.079,89
7	859,11	185,81	1.044,92
6	847,46	185,81	1.033,27
5	835,80	185,81	1.021,61
4	824,15	185,81	1.009,96
3	812,49	185,81	998,30
2	800,84	185,81	986,65
1	789,18	185,81	974,99

ARTICULO 3º.- Determinase un incremento salarial fijo de Treinta Pesos (\$ 30,00) para el Personal de la Planta Transitoria, en todas sus Categorías, con carácter no remunerativo no bonificable, a partir del 01 de Mayo de 2008; más Treinta Pesos (\$ 30,00) a partir del 01 de Julio de 2008; más Treinta Pesos (\$ 30,00), a partir del 01 de Agosto de 2008 y más Treinta Pesos (\$ 30,00), a partir del 01 de Septiembre de 2008.

ARTICULO 4º.- Establécese que quedan excluidos de percibir el aumento el Presidente Municipal, los Miembros del Honorable Concejo Deliberante y la totalidad de los Funcionarios Políticos Nombrados y/o Contratados.

ARTICULO 5º.- Establécese que el monto en concepto de aumento liquidado en los haberes del mes de Mayo, para los determinados en el Artículo 4º sean descontados en los haberes a percibir en el mes de Junio.

ARTICULO 6º.- Envíese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de que informe, mediante un listado de los funcionarios mencionados en el Artículo 4º, al Jefe de Personal, a sus efectos.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-